REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 011 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 09 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2664-2017-MIDIS/PNAEQW/UTHNC de la Unidad Territorial Huánuco; el Memorando N° 771-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 00021-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Programa), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04, con Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual*;

Que, de acuerdo al numeral 7), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal c) del numeral 27), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva;*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras (...);*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 07 de diciembre del 2017, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, anexos y Formatos del Proceso de Compra para la provisión del servicio 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, en el numeral 2.2.4, tercer párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *El COMITÉ DE COMPRA debe revisar y verificar que la propuesta técnica contenga todos los documentos exigidos en las bases, caso contrario el POSTOR debe ser descalificado (...);*

Que, en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR, cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

> *Requisito Obligatorio N° 12*
> *Copia simple del Certificado de Servicios de Saneamiento Ambiental, de cada uno de los almacenes, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario de presentada la propuesta técnica y económica.*
> *(...)*
>
> *El Certificado de Servicios de Saneamiento Ambiental, debe indicar haberse realizado los siguientes tratamientos:*
> ✓ *Desinfección (obligatorio).*
> ✓ *Desinsectación (obligatorio).*
> ✓ *Desratización (obligatorio).*
> ✓ *Limpieza y desinfección de reservorios de agua (obligatorio).*
> ✓ *Limpieza de tanques sépticos (en caso de tenerlo).*
>
> *La frecuencia del saneamiento ambiental debe realizarse como mínimo cada tres (03) meses durante la ejecución contractual, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los párrafos precedentes.*
> *(...)*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías*

implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*;

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*;

Que, el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)*;

Que, mediante Memorando N° 2664-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, la Unidad Territorial Huánuco, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Informe N° 102-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-ABOG, elaborado por el Abogado de la Unidad Territorial Huánuco y, solicita se evalúe la procedencia de retrotraer el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUÁNUCO5/PRODUCTOS del ítem Monzón (Primera Convocatoria), hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnica y Económica;

Que, mediante Informe N° 014-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala que de la revisión del requisito obligatorio N° 12, se ha verificado que: *Los Certificados de Saneamiento Ambiental y el Registro emitido por la DIRESA Huánuco, presentado a fojas 175, 178 y 184 de la propuesta técnica del postor GRUPO AMANCIO & CIA S.A.C., cumplen con lo exigido en los requisitos obligatorios del numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-HUÁNUCO 5-PRODUCTOS (1ra Convocatoria) del ítem: Monzón;*

Que, finalmente, mediante el Memorando N° 771-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con la conclusión señalada por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, y recomienda que el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUÁNUCO 5/PRODUCTOS (Primera Convocatoria), se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del ítem Monzón;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00021-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, el expediente técnico del postor GRUPO AMANCIO & CIA SAC, cumple con el requisito obligatorio N° 12, establecido en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018;

las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras;

Que, dicha Unidad concluye que, se debería declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUÁNUCO 5 – PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem Monzón, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 5, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el mencionado Proceso de Compra;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6) literal c); 7), 27) literales b) y c), 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras; en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-HUÁNUCO 5/PRODUCTOS (primera convocatoria), del ítem Monzón;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUÁNUCO 5/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-HUÁNUCO 5/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem Monzón; a efectos de que el Comité de Compra Huánuco 5, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Comité de Compra Huánuco 5

Disponer que el Comité de Compra Huánuco 5, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3. Unidad Territorial Huánuco

Disponer que la Unidad Territorial Huánuco, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
V°B°
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
V°B°
UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CARLA PATRICIA MILAGROS FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social